



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



Resolución Municipal N° 584/2011

á, 31 de octubre de 2011

VISTOS:

El Oficio Secretaría General N° 1689/2011 de 12 de octubre de 2011, a través del cual, amparado en el artículo 141 de la Ley de Municipalidades, en fecha 13 de octubre del año en curso el Señor Alcalde Municipal, adjuntando el expediente de la materia a fojas 367, eleva ante el Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento y Resolución, el RECURSO JERÁRQUICO interpuesto por BLANCA ALICIA LEIGUE CAPOBIANCO, en representación legal de HERNÁN VICENTE TALAVERA JUSTINIANO Y RAQUEL LEIGUE DE TALAVERA, contra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 106/2011 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011 emitida por la mencionada autoridad ejecutiva; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al Recurso de Revocatoria, el artículo 140 de la Ley N° 2028 de Municipalidades señala que éste deberá ser interpuesto por el interesado ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo o se dictase resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

Que en el caso que nos ocupa, en fecha 14 de julio de 2011 los recurrentes interpusieron Recurso de Revocatoria ante el Secretario de Recaudaciones y Gestión Catastral de esta Municipalidad, contra lo que consideran que se ha Desestimado su solicitud de otorgación de empadronamiento de catastro y de certificaciones individuales de las Urbanizaciones El Trapiche I y II, trámite signado con el N° 45888/2010 de fecha 18 de octubre de 2010, aduciendo que desde esa fecha que es la de iniciación de dicho trámite, han transcurrido más de los 6 meses establecidos en el artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo sin que haya una resolución definitiva y que al no habérseles notificado con ninguna resolución, existe silencio administrativo por lo que consideran desestimado su pedido, dándose por notificados con ello y habilitados para plantear el recurso de revocatoria, solicitando se deje sin efecto la mencionada desestimación por silencio administrativo y se proceda con lo recomendado en el Informe N° 164/2011 de fecha 13 de mayo de 2011 de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y el Informe del Departamento de Planificación, ambos del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al Recurso Jerárquico, la citada Ley de Municipalidades establece que se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto, ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Que al no haberse dictado resolución expresa dentro del plazo de los diez días, de conformidad a la última parte del artículo 140 citado, los recurrentes en fecha 01 de agosto de 2011 y amparados en el artículo 141 de la Ley de Municipalidades, presentan Recurso Jerárquico ante el Secretario de Recaudaciones y Gestión Catastral, aduciendo que han transcurrido más de los 10 días establecidos en el artículo 140 de la Ley de Municipalidades para resolver el Recurso de Revocatoria, sin que dicho funcionario municipal haya dictado Resolución al respecto, por lo que dicho Recurso Jerárquico es interpuesto contra su silencio administrativo, citando para tal efecto, normativa y argumentos que no han sido expuestos ni representados oportunamente en su Recurso de Revocatoria, como el artículo 56 de la Constitución Política del Estado y artículo



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



105 del Código Civil, así como la aceptación de que parte de sus Urbanizaciones Trapiche I y II se encuentran dentro de la zona ZAPU, pero que la otra parte de las mismas no se encuentran afectadas por norma, considerando que son de libre disponibilidad de ellos como propietarios, aduciendo que lo contrario sería ir en contra del ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ejecutiva N° 094/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, el señor Alcalde Municipal, resolviendo el Recurso Jerárquico, resuelve lo siguiente: "Se instruye a la Secretaría de Recaudaciones y Gestión Catastral que prosiga con el trámite N° 45888/2010 referente al empadronamiento individualizado de lotes de terreno que SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁREA ÚTIL de las urbanizaciones "EL TRAPICHE I" y "EL TRAPICHE II", cuyos Planos de Ubicación y Uso de Suelo han sido emitidos por el Departamento de Uso de Suelo dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Oficialía Mayor de Planificación, para que los interesados puedan obtener sus Códigos Catastrales individuales, excluyendo todo trámite de los terrenos que se encuentran en la denominada "Áreas de Reserva".

Que a través de la Resolución Ejecutiva N° 106/2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, el señor Alcalde Municipal dispone lo siguiente en su Artículo Primero: "Se anula y deja sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 094/2011 del 25 de agosto de 2011, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 069/95, para la continuidad del trámite N° 45888/2010, debido a que no existe Resolución Definitiva de rechazo dictada por la Administración Tributaria Municipal para que pueda ser objeto de impugnación mediante algún Recurso, conforme lo establecen los artículos 56.1 y 57 de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 2341". Asimismo, en su artículo Tercero establece que "Se instruye a la Secretaría de Recaudaciones y Gestión Catastral el cumplimiento de la presente Resolución".

CONSIDERANDO:

Que como se dijo precedentemente, a través de la Resolución Ejecutiva N° 106/2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, el señor Alcalde Municipal anula y deja sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 094/2011 del 25 de agosto de 2011 que inicialmente resolvió el Recurso Jerárquico interpuesto por los señores Talavera - Leigue contra el Secretario de Recaudaciones y Gestión Catastral, anulación que realiza bajo el argumento legal establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo relativos al concepto de acto administrativo impugnabile, el cual se refiere a una resolución que pone fin a una actuación de la administración municipal y no así a un acto de mero trámite, como lo es el trámite de empadronamiento N° 45888/2010 de los señores Talavera - Leigue, el cual hasta la fecha se encuentra en verificación de la documentación y en proceso de inspección técnica de las áreas de los terrenos de las Urbanizaciones El Trapiche I y II, para luego resolver sobre su cumplimiento con respecto a las normas legales urbanísticas y procedimientos técnicos, ya que la propia administración tributaria y de planificación municipal, ha detectado incumplimiento de las OM N° 069/95 (Plan Director 1995) y 078/2005 (Plan de Ordenamiento Territorial) por parte de los recurrentes, y no así incumplimiento por parte de la administración tributaria municipal, ya que en los informes técnicos de los departamentos correspondientes de la Oficialía Mayor de Planificación y de la Secretaría de Recaudaciones y Gestión Catastral, de conformidad a las citadas OM N° 069/95 y 078/2005, se les recomienda que cumplan con la cesión faltante del 15% para dar curso y terminar el trámite de empadronamiento iniciado. Por lo que no se ha puesto todavía fin con ninguna clase de acto o resolución definitiva de rechazo para que pueda ser objeto de impugnación mediante algún recurso, ya sea revocatorio o jerárquico; motivos estos por los cuales el señor Alcalde considera que no correspondía emitir la Resolución Ejecutiva 094/2011.



Que la anulación de oficio de la Resolución Ejecutiva N° 094/2011 por parte del señor Alcalde Municipal, ha sido producto de una correcta y legal valoración de los antecedentes técnicos y jurídicos relativos a los terrenos de la Urbanización El Trapiche I y II objeto del trámite de empadronamiento de los señores Talavera – Leigue. Esta anulación, está enmarcada dentro de lo establecido en el artículo 36 parágrafo I de la Ley del Procedimiento Administrativo, que establece que “Serán anulables los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico (...)”. Por su parte, el artículo 37 parágrafo I de la misma Ley, señala que “Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios que adolezca”. De acuerdo a los argumentos de la Resolución Ejecutiva N° 106/2011 expuestos, la Resolución Ejecutiva N° 094/2011 que resuelve el Recurso Jerárquico, está plagada de vicios e ilegalidades que a todas luces infringen el ordenamiento jurídico municipal relativo a las cesiones de área en zona ZAPU, como ser el Plan Director 1995 y el artículo 44 del PLOT, toda vez que está claro que mientras los urbanizadores de El Trapiche I y II no cumplan con la cesión completa del 50% de sus terrenos (sólo han cedido el 35% en cada Urbanización, faltando el 15%), no pueden disponer aún de su área útil ni obtener el empadronamiento catastral individual, mientras no se cumpla con la cesión completa a favor del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tal como lo establece también el artículo 157 del Código de Urbanismo y Obras aprobado mediante OM N° 38/91 que señala que “Cualquier proyecto urbanístico una vez aprobado por parte de la OTPR (Oficina Técnica del Plan Regulador) y antes de proceder a su entrega, el propietario o su responsable legal está en la obligación de extender la escritura pública de cesión de las áreas de uso público a la H. Alcaldía Municipal especificando la superficie de cada una de ellas, según los fines a los que se destine”.

Que por lo tanto, esta Resolución Ejecutiva N° 106/2011 que anula la N° 094/2011, pone fin a la vía administrativa al resolver un Recurso Jerárquico, la misma que ha sido emitida de conformidad al artículo 68 parágrafo I de la Ley del Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al Agotamiento de la Vía Administrativa, el artículo 142 numeral 1) de la Ley de Municipalidades, establece que la vía administrativa quedará agotada cuando se trate de resoluciones de los Recursos Jerárquicos.

Que en concordancia, el artículo 68 parágrafo I de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, señala que las resoluciones de los recursos jerárquicos deberán definir el fondo del asunto en trámite. Por su parte, el artículo 69 incisos a) y b), establece que la vía administrativa quedará agotada cuando se trate de resoluciones que resuelvan los recursos jerárquicos interpuestos; y cuando se trate de actos administrativos contra los cuales no proceda ningún recurso en la vía administrativa conforme a lo dispuesto en esta o en otras leyes.

Que como se ha expuesto precedentemente, con la Resolución Ejecutiva N° 106/2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, se resuelve el Recurso Jerárquico interpuesto por los esposos Talavera – Leigue contra la denegatoria por falta de pronunciamiento del Secretario de Recaudaciones y Gestión Catastral, por lo que se ha agotado la vía administrativa. Sin embargo, los recurrentes erróneamente interponen en fecha 29 de septiembre de 2011 ante el señor Alcalde Municipal, Recurso de Revocatoria contra dicha Resolución Ejecutiva, amparándose en el artículo 140 de la Ley de Municipalidades, solicitándole que revoque la misma y mantenga válida y vigente la Resolución Ejecutiva N° 094/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, disponiendo de manera definitiva subsista la instrucción a la Secretaría de Recaudaciones y Gestión Catastral que prosiga con el trámite N° 45888/2010.

Que en fecha 30 de septiembre de 2011, el señor Alcalde Municipal, con relación al Recurso de Revocatoria presentado por los ciudadanos Talavera – Leigue, dicta un Auto donde establece “que al haberse emitido la Resolución Ejecutiva N° 106/2011 de fecha 15 de septiembre de 2011 de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 69 inciso a) de la Ley del Procedimiento



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



Administrativo N° 2341 concordante con el artículo 142 numeral 1) de la Ley N° 2028 de Municipalidades, se ha concluido la vía administrativa. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 de la nombrada Ley, los recurrentes podrán hacer uso de los recursos que la ley les franquea."

Que con este Auto, los interesados son notificados en fecha 05 de octubre de 2011, pero nuevamente incurriendo en error y omitiendo lo dispuesto por el artículo 69 inciso b) de la Ley del Procedimiento Administrativo, en fecha 10 de octubre de 2011, la ciudadana Blanca Alicia Leigue Capobianco, en representación legal de Hernán Vicente Talavera Justiniano y Raquel Leigue de Talavera, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Ejecutiva N° 106/2011, solicitando que el Concejo Municipal la deje sin efecto y mantenga firme y vigente la Resolución Ejecutiva N° 094/2011 de fecha 25 de agosto de 2011.

Que de acuerdo a todo lo expuesto precedentemente, se concluye que el presente Recurso Jerárquico puesto a conocimiento del Órgano Deliberante, ha sido erróneamente interpuesto por Blanca Alicia Leigue Capobianco en representación legal de Hernán Vicente Talavera Justiniano y Raquel Leigue de Talavera, toda vez que los mencionados ciudadanos, interpusieron sin que corresponda, un Recurso de Revocatoria contra la Resolución Ejecutiva N° 106/2011 de 15 de septiembre de 2011 que resolvió el Recurso Jerárquico interpuesto inicialmente por los recurrentes contra el Secretario de Recaudaciones y Gestión Catastral; hecho que motivó a que el señor Alcalde Municipal emita tal como corresponde de acuerdo a Ley, el Auto de fecha 30 de septiembre de 2011 donde establece que se ha concluido con la vía administrativa; por lo que no corresponde la resolución en el fondo del presente Recurso Jerárquico.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, enmarcado en los principios instituidos por el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre del 2011, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- NO HA LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por Blanca Alicia Leigue Capobianco en representación legal de Hernán Vicente Talavera Justiniano y Raquel Leigue de Talavera al haberse agotado la vía administrativa, por lo que se mantiene firme la Resolución Ejecutiva N° 106/2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, así como el Auto de fecha 30 de septiembre de 2011, ambos emitidos por el señor Alcalde Municipal; quedando expedita la vía para que los recurrentes hagan uso de los recursos que la ley les franquea, de conformidad al artículo 143 de la Ley de Municipalidades y artículo 70 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo Segundo.- Con relación a los 3 (tres) Otrosíes del memorial del recurso, los interesados deberán dirigir dichas peticiones ante el Ejecutivo Municipal como órgano competente para extender lo peticionado.

Artículo Tercero.- De conformidad al artículo 33-I y III de la Ley de Procedimiento Administrativo, notifíquese con la presente Resolución a la parte recurrente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C 124 ef
Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. Ma. Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

